

**SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"**

**No. STPE-035-2020**

**MG. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL  
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas con la constitución y la Ley (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";
- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 326 de la Constitución de la República, establece que: "*5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.- 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley*";
- Que,** el artículo 410 del Código de Trabajo, determina: "*Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.- Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo*";
- Que,** el artículo 434 del Código de Trabajo, dispone: "*En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años*";
- Que,** el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social señala como lineamiento de política del Seguro General de Riesgos proteger al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral;
- Que,** el artículo 156 de la Ley de Seguridad Social dispone que: "*(...) el Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo (...)* No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo";
- Que,** el artículo 157 de la Ley de Seguridad Social establece que la protección del Seguro General de riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas:

Servicios de prevención, servicios médico asistenciales, incluye prótesis y ortopedia, subsidio por incapacidad, indemnizaciones incapacidad, pensiones invalidez y montepío, las mismas que requieren de regulación en sus procesos y procedimientos;

- Que,** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, se dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”*;
- Que,** con Acuerdo No. SGPR-2019-0320 de 27 de septiembre de 2019, se designó a la Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;
- Que,** en función de la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, a través de la Resolución No. STPE-008-2020, de 01 de abril de 2020, es necesario expedir los Reglamentos Internos de esta Cartera de Estado de conformidad con la nueva estructura de la Institución;
- Que,** el literal r) del punto “1.1. Proceso Gobernante Direccionamiento Estratégico”, del punto 1 “Nivel de Gestión Central” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, expedido mediante Resolución No. STPE-008-2020, de 01 de abril de 2020, se dispone que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, consta: *“(…) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”*;
- Que,** es deber de esta Cartera de Estado, precautelar la seguridad y fomentar el bienestar de los servidores y trabajadores que laboran en la Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Acuerdo No SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar y consecuentemente expedir el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría Técnica De Planificación “Planifica Ecuador”, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

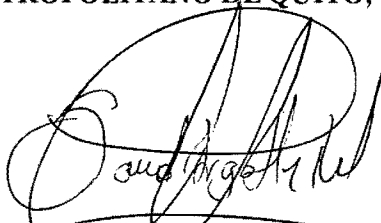
**Art. 2.-** Las disposiciones del Reglamento que así se expide, se aplicarán a toda actividad laboral que desarrollen los servidores y trabajadores, proveedores y visitantes de los centros de trabajo Matriz y Coordinaciones Zonales de Planificación de esta Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, a nivel nacional.

**Art. 3.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notifique con el contenido de esta Resolución, a los/as Subsecretarios/as Nacionales, a los/as Coordinadores/as, a los/as Directores/as de Área, o quienes hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

El presente Reglamento de Seguridad e Higiene de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-**

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



**MG. SANDRA KATHERINE ARGOTTY-PFEIL**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"**



